



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

NULIDAD Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DTE. CESAR  
AUGUSTO TORRES PINO, RAD. 13647408900120220000700

### **ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Actualmente el asunto de la referencia se encuentra para surtir la etapa procesal de la admisión de la demanda, proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Cartagena.

Sin embargo, encuentra el juzgado que los artículos 18 y 22 del CGP indican que las demandas que son competencia de Jueces Municipales son las de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, no las de Cancelación o Anulación. Con relación a estas últimas, la competencia está reservada a Jueces de Familia en primera instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 22 del CGP, pues todo asunto que altere el Estado Civil, como cuando se pretende anular un registro que no se ajusta a la realidad de las condiciones civiles como el lugar de nacimiento, es de competencia de Juez de Familia.

Esta consideración ya ha sido objeto de aclaración, y pacíficamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia así lo ha sostenido. Y ha sido acogida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala civil — familia, MAGISTRADO SUSTANCIADOR: HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES, CONFLICTO DE COMPETENCIA, PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION REGISTRO CIVIL, RADICADO ÚNICO: 13001.2213-000-2019-00267-00, RADICADO TRIBUNAL: 2019.506.20. 2 de septiembre de 2019.

Las normas de competencia son de orden público, y de obligatorio cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme la regla del artículo 18 de la Ley 270 de 1996 y el 139 del CGP, el presente conflicto debe ser resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a quien se remitirá el proceso.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena (Sala Civil Familia).

**SEGUNDO:** Ejecutoriada ésta decisión, archívese y anótese en los libros correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9128d294dcbb1e4eb338b3de5bbe71f9d405c0629441668d11b43ddcbef80288**

Documento generado en 24/01/2022 01:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>